

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

R. PESQ Nº 31-2025 CESIÓN MERLUZA COMÚN

EXPEDIENTE CERO PAPEL Nº 1504-2025

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-ARTESANAL ÁREA CENTRO REGIONES ÑUBLE-BIOBÍO A EMBARCACIÓN ARTESANAL REGIÓN DEL MAULE CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **martes, 18 de febrero de 2025**

R. EX. Nº **00452/2025**

VISTO: La solicitud presentada por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES CHALLWAFE A.G.- CHALLWAFE A.G. y por los armadores de las embarcaciones artesanales que se indica en lo resolutivo, pertenecientes al Área Maule Sur, de la Región del Maule, mediante Expediente Cero Papel Nº1504/2025; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 31/2025, contenido en Memorándum (D.P.) Nº 226/2025; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 154 y Nº 366, ambos de 2003, Nº 29 de 2019 y Nº 159 de 2024, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 970 de 2022, Nº 2969 y Nº 2974, ambas de 2024, Nº 60, Nº 61 y Nº 307, todas de 2025, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que, dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 29 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío.

3.- Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES CHALLWAFE A.G.- CHALLWAFE A.G., sometido al mencionado régimen de administración ha solicitado acogerse a la disposición legal antes señalada, manifestando su voluntad de ceder **50 toneladas de Merluza común**, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 2969 de 2024, modificada mediante Resoluciones Exentas Nº 61 y Nº 307, ambas de 2025, todas de esta Subsecretaría, citada en Visto.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanal de las embarcaciones artesanales **RAYO DE SOL** de **RPA 699494** y matrícula **N°3819**, del armador Sr. Luis Armando Recabal Orellana (**RUN: 10.269.923-8; RPA N° 16171**), y **BENJAMÍN ANTONIO** de **RPA 699984** y matrícula **N°4008**, del armador Sr. Narciso Antonio Moraga Orellana (**RUN: 10.400.156-4; RPA N° 15493**), pertenecientes al área Maule Sur, en la Región de Maule, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la División De Administración Pesquera esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **50 toneladas de Merluza común**, provenientes de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES CHALLWAFE A.G., -CHALLWAFE A.G., R.A.G. N°674-8, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales que se indica, inscritos en la mencionada pesquería en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Maule, pertenecientes al Área Maule Sur, Región del Maule, según se indica:

- a) Acrecentar en **25,00 toneladas** la cuota de captura de merluza común disponible para el armador artesanal Sr. Luis Armando Recabal Orellana (**RUN: 10.269.923-8; RPA N° 16171**), que extraerá con la embarcación **RAYO DE SOL** de **RPA 699494** y matrícula **N° 3819**, perteneciente al Área Maule Sur, Región de Maule (Res. Ex. N° 2974/2024, modificada por la Res. Ex. N° 60/2025).
- b) Acrecentar en **25,00 toneladas** la cuota de captura de merluza común disponible para el armador artesanal Sr. Narciso Antonio Moraga Orellana (**RUN: 10.400.156-4; RPA N° 15493**), que extraerá con la embarcación **BENJAMÍN ANTONIO** de **RPA 699984** y matrícula **N°4008**, perteneciente al Área Maule Sur, Región de Maule (Res. Ex. N° 2974/2024, modificada por la Res. Ex. N° 60/2025).

3.- Descúntese **50 toneladas de Merluza común**, provenientes de la cuota distribuida a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES CHALLWAFE A.G., -CHALLWAFE A.G., mediante la Resolución Exenta N° 2969 de 2024, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 61 y N° 307, ambas de 2025, todas de esta Subsecretaría, según el siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN	Área	RAG	CUOTA CEDIDA (t)
“Asociación Gremial de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades Afines, Challwafe A.G”	Ñuble-Biobío Centro	674-8	50

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Merluza común distribuida individualmente a las embarcaciones artesanales **RAYO DE SOL** de **RPA 699494** o **BENJAMÍN ANTONIO** de **RPA 699984**, mediante Resolución Exenta N° 2974 de 2024, modificada mediante Resolución Exenta N° 60 de 2025, ambas de esta Subsecretaría, según corresponda.

En el evento que el cesionario consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán sobre las toneladas autorizadas de la cuota de Merluza común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentren afiliados, mediante Resolución Exenta N° 2969 de 2024, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 61 y N° 307, ambas de 2025, todas de esta Subsecretaría.
- c) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- d) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Documento	Embarcación	Tripulantes con RPA		
		RUT	RPA	Nombres
Autorización Solicitud de Zarpe N° 12865511	Sra. Celinda; RPA 701866	16.690.466-8	227687	Juan Eduardo Rosales Muñoz
		12.529.930-K	19780	Jorge Eduardo Alarcón Villagrán
		13.511.988-1	201489	Carlos Mauricio Lazo Baeza
		12.531.510-0	25541	Jorge Javier Valdebenito Arriagada
		13.512.277-7	941101	Cristian Alejandro Bustos Urrea
		15.187.728-1	940231	Jhonny Daniel Acuña Cabrera
		17.862.906-9	961420	Jorge Israel Parra Avello
		19.596.535-8	224496	Jason Ignacio Bustos Rubio
		20.867.025-5	234760	Gabriel Moisés Parra Avello

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza común del ÁREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES CHALLWAFE A.G. -CHALLWAFE A.G.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21228765&hash=4653a>